

Artículos

El acuerdo de San José sobre derechos humanos: la misión de verificación (Segunda parte)

Instituto de Derechos Humanos de la UCA (IDHUCA)

Resumen

El presente artículo analiza la segunda sección del acuerdo sobre derechos humanos, firmado en San José, en julio pasado, titulada "Verificación internacional", que versa sobre los términos para establecer en El Salvador una misión de las Naciones Unidas (ONU) para verificar el respeto de los derechos humanos. El análisis explora las posibilidades de dicha misión, su composición, sus objetivos, su papel y su mandato, así como también los aspectos prácticos de su relación con las partes firmantes; todo ello desde la perspectiva de la historia de las Naciones Unidas, desde los mecanismos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos y su aplicación en El Salvador.

Del análisis se concluye que la misión de verificación es un elemento indispensable para la aplicación de los compromisos asumidos en el acuerdo y que, en gran medida, está llamada a cumplir un papel nuevo en la historia del país.

1. Introducción

El 26 de julio de 1990, en San José (Costa Rica), el gobierno de la república y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) firmaron un acuerdo sobre derechos humanos como parte del proceso de negociación, auspiciado por las Naciones Unidas (ONU) para poner fin al conflicto bélico que azota al país desde hace once

años¹.

En un primer esfuerzo para interpretar el alcance del acuerdo hemos analizado el significado del preámbulo y de los primeros nueve párrafos de dicho documento, es decir, la primera sección titulada "Respeto y garantía de los derechos humanos"².

El presente artículo analiza la segunda sección

del acuerdo titulada "Verificación internacional", que versa sobre los términos para establecer en El Salvador una misión de las Naciones Unidas para verificar el respeto de los derechos humanos. En él trataremos de apreciar las posibilidades de dicha misión para El Salvador, su composición, sus objetivos, su papel y su mandato, así como también los aspectos prácticos de su relación con las partes firmantes.

El presente análisis parte de la historia de las Naciones Unidas, del desarrollo de los órganos y mecanismos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos y de su aplicación en El Salvador. Luego pasamos a la apreciación de lo previsto en el acuerdo sobre la misión. Constataremos que la misión planificada es un componente indispensable para la aplicación de los compromisos asumidos en el acuerdo, y que, en gran medida, está llamada a cumplir un papel nuevo, inédito y muy trascendental para la historia de El Salvador.

2. La ONU y el desarrollo de los órganos y mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos

2.1. Un sistema universal

La sumisión del Estado a la autoridad del derecho internacional es un aspecto, ciertamente importante, de un problema más general: el de la sumisión del Estado al derecho y de que todos los sistemas (universales y, o regionales) de protección internacional de los derechos humanos constituyen un intento para asegurar el efectivo y real reconocimiento y respeto de la dignidad de la persona humana, fundamento hoy, para la humanidad entera, de los derechos del hombre³.

En este siglo se observó un proceso acelerado para proteger los derechos humanos en el plano internacional, especialmente después de la segunda guerra mundial. La etapa culminante en el desarrollo del derecho internacional público fue la adopción de la Carta de las Naciones Unidas, en 1945. De este instrumento jurídico fundamental deriva la definición de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Los propósitos y

principios de las Naciones Unidas hacen referencia a los derechos humanos: "realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión"⁴.

La Carta de la ONU, su constitución, nació como tratado multilateral. En la actualidad está suscrita y ratificada por casi todas las naciones del mundo. Hoy en día se puede afirmar que, a partir de 1945, "los derechos humanos de los ciudadanos de cada Estado dejaron de ser asunto de jurisdicción interna, y por primera vez en la historia de la humanidad, los estados asumieron una obligación legal internacional de respetar los derechos humanos de los hombres y mujeres que viven dentro de sus fronteras"⁵.

Luego, la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos por la Asamblea General de la ONU, el 10 de diciembre de 1948, "graba para siempre un acto histórico, que generará bajo su inspiración, en virtud de su doctrina y de sus principios, una legislación internacional progresiva que será la garantía jurídica de aquellos derechos"⁶. Así, una nueva etapa se abrió para la humanidad.

En la actualidad, las normas plasmadas en la Declaración tienen carácter de obligatoriedad, del cual carecían inicialmente. Después de su promulgación fueron incorporadas al conjunto del derecho consuetudinario por la práctica misma de los estados de la ONU. El carácter obligatorio de la Declaración universal fue reconocido por el Acta Final de la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos, celebrada en Teherán, en 1968, según la cual "la Declaración Universal de los Derechos Humanos enuncia una concepción común a todos los pueblos de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana y la declara obligatoria para la comunidad internacional"⁷.

Además de la Carta de la ONU y de la Declaración universal, el sistema universal está integrado por el Pacto de Derechos Económicos, So-

ciales y Culturales, y por el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo facultativo del Pacto de derechos civiles y políticos⁸. Este conjunto y otros instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos "han ejercido una profunda influencia en el pensamiento y en el comportamiento de las personas y de los gobiernos del mundo"⁹. De esa legislación internacional se han creado múltiples órganos y mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos y varios procedimientos especiales para conseguir los mismos fines, tal como veremos a continuación.

En el sistema universal, varios órganos y mecanismos especializados se ocupan directamente de los derechos humanos¹⁰. Sin entrar en el estudio de todos los órganos y mecanismos existentes, revisaremos aquéllos que tienen más relevancia para la situación en El Salvador.

2.2. La Asamblea general y el Consejo económico social

La responsabilidad por el desempeño de las funciones de la ONU corresponde a la asamblea general, bajo cuya autoridad se encuentra el Consejo económico y social¹¹. Ambos son considerados formalmente como los "órganos principales de las Naciones Unidas"¹². Los dos pueden establecer, de acuerdo con las disposiciones de la Carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios. La asamblea general es fundamentalmente un órgano de deliberación, supervisión y revisión de las Naciones Unidas. Recibe y considera informes de los demás órganos de la ONU, incluido el Consejo económico y social. La asamblea general debe promover estudios y hacer recomendaciones para "ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión"¹³.

En diversas ocasiones, la asamblea general ha adoptado directamente medidas destinadas a facilitar el desempeño de sus funciones en materia de derechos humanos¹⁴.

Por su parte, el Consejo económico y social tiene como funciones principales "hacer recomen-

daciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades"¹⁵. Está facultado también para "hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos", para "formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la asamblea general" y para convocar conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia¹⁶.

La Carta de la ONU impone, en su artículo 68, al Consejo económico y social la obligación de establecer comisiones para la promoción de los derechos humanos. Efectivamente, el Consejo estableció la Comisión de Derechos Humanos, a principios de 1946¹⁷.

2.3. La Comisión de derechos humanos

De los órganos subsidiarios creados por Consejo económico social, a la Comisión de derechos humanos le corresponde directamente atender las cuestiones relacionadas con éstos.

La Comisión está autorizada "para constituir grupos de trabajo especiales compuestos de expertos no gubernamentales en campos especializados o de expertos designados a título personal"¹⁸. Fue igualmente facultada para establecer una Sub-Comisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías¹⁹. Ha creado también grupos de trabajo, algunos de los cuales están relacionados con El Salvador, en especial aquellos cuyo propósito consiste en examinar las situaciones que parecen mostrar un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, el Grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas e involuntarias, el Grupo de trabajo sobre la tortura y el relator especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias. Más adelante examinaremos algunos de estos grupos de trabajo.

La Comisión examina también denuncias de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos mediante el "procedimiento 1503"²⁰. Este procedimiento se caracteriza por su confidencialidad y por ser aplicable únicamente a viola-

ciones sistemáticas de los derechos humanos, es decir, a las comunicaciones que "parezcan revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales". Es importante precisar que cualquier persona o grupo puede presentar la denuncia. Pero su tratamiento y su estudio es colectivo. El procedimiento 1503 no es un mecanismo para examinar denuncias individuales de violaciones de los derechos humanos. En realidad la Comisión de derechos humanos no está dotada de tal mecanismo. Si la Comisión estima que la denuncia es *prima facie* fundada, debe autorizar, en principio, la preparación de un "estudio en profundidad" de la situación, para presentar un informe completo con recomendaciones al Consejo económico y social, o bien, si el Estado denunciado estuviese de acuerdo, establecer un comité *ad hoc* para investigar el asunto y promover una solución amistosa.

En la eventualidad de conseguir permiso del Estado para realizar un estudio en profundidad, éste estará a cargo de un relator especial con facultades para realizar audiencias y hasta misiones *in loco*. No obstante, a diferencia de un verdadero mecanismo de solución amistosa, el denunciante no es parte del procedimiento y no tiene derecho para conocer las observaciones del Estado sobre la denuncia.

La denuncia, las medidas autorizadas por la Comisión y los informes de los relatores pueden ser considerados confidenciales hasta que la situación se resuelva, y aun después de ello. No obstante, el carácter confidencial del procedimiento no impide que el relator o representante de la Comisión reciba informaciones provenientes de fuentes no gubernamentales, tal como dijimos antes.

Por otra parte, la Comisión de derechos humanos cada vez ha ido tomando medidas sobre un número mayor de situaciones donde los derechos humanos son violados sistemáticamente. Entre estas medidas adoptadas cabe destacar las investigaciones o "estudios" hechos por un relator o por un grupo de trabajo *ad hoc* independiente. Los objetivos y métodos de trabajo de ambos tipos pueden variar. Unos se dedican a tratar de resolver el problema en forma humanitaria, sin resolver las

violaciones o evaluar la exactitud de la denuncia: no se juzga la conducta del Estado donde ocurrió la violación. Otros investigan, evalúan la denuncia y publican sus observaciones y conclusiones. Es el tipo de investigación que fue adoptado por la Comisión en el caso de El Salvador desde 1981 al nominar un representante especial²¹. Tanto los grupos de trabajo o los *ad hoc* como los relatores tienen facultades amplias para conocer todo tipo de testimonios e informes analíticos sobre la situación a ser estudiada. Asimismo, ambos están facultados para realizar investigaciones *in loco*, si el gobierno lo permite, aunque su anuencia no constituye una condición previa para la ejecución de la investigación.

Cuando el gobierno colabora en la investigación, se realizan entrevistas con altos funcionarios del poder ejecutivo y, eventualmente, también con los del poder judicial. Cuando esa colaboración no existe, el relator o grupo de trabajo o *ad hoc* se esfuerza en conocer la posición del gobierno, a través de la consulta de declaraciones y documentos oficiales, así como también, si es posible, a través de entrevistas con entidades privadas conocidas por su apoyo a la posición oficial. El marco jurídico de este tipo de investigación no está definido por ningún instrumento jurídico en particular, sino que se basa en el complejo de normas contractuales o consuetudinarias vigentes para el país investigado. La experiencia demuestra que la colaboración de organizaciones locales o nacionales dedicadas a la defensa de los derechos humanos tiene una importancia capital para la realización eficaz de dichas investigaciones.

La Comisión también ha autorizado otros tipos de medidas, que consisten en estudios efectuados por la secretaría y en estudios hechos por expertos independientes en base a los archivos de aquéllos.

La autoridad de la Comisión de derechos humanos para ordenar investigaciones al margen del procedimiento 1503 proviene de otra resolución del Consejo económico y social, que permite efectuar "estudios en profundidad" de "violaciones persistentes" de los derechos humanos²². Con el tiempo, ese mecanismo permitió dar una respuesta mucho más ágil a las situaciones urgentes que la del procedimiento 1503. No podemos dejar de lla-

mar la atención que las sesiones públicas de la Comisión sirven para debatir y denunciar las violaciones graves de los derechos humanos en cualquier Estado miembro de la ONU. En este sentido, desde 1981, El Salvador ha sido objeto de estudio minucioso por parte de la Comisión, de acuerdo al doceavo punto de la agenda, reservado a la situación de aquellos países que se caracterizan por sus elevados niveles de violaciones de los derechos humanos, como Chile, Guatemala e Irán.

2.4. La Sub-comisión de prevención de discriminación y protección de minorías

La Sub-comisión de prevención de discriminación y protección a las minorías fue a su vez creada por la Comisión de derechos Humanos en 1946²³. Las funciones de la Sub-Comisión son las siguientes: (a) emprender, tomando en cuenta principalmente la Declaración universal de derechos humanos, estudios sobre la prevención de cualquier discriminación contraria a los derechos humanos y a las libertades fundamentales sobre la

protección de las minorías raciales, nacionales, religiosas y lingüísticas, y presentar recomendaciones al respecto a la Comisión de derechos humanos, y (b) desempeñar cualquier otra función que le asigne el Consejo económico y social o la Comisión de derechos humanos²⁴.

La Sub-comisión de prevención de discriminaciones y protección de minorías, el segundo órgano principal de la ONU para la protección de los derechos humanos, está compuesto por expertos independientes²⁵. Es un órgano subsidiario de la Comisión y, generalmente, también se reúne anualmente. La Sub-comisión tiene esencialmente las mismas funciones que la Comisión de derechos humanos, a saber, realizar estudios sobre situaciones de derechos humanos y servir de foro público de debate sobre violaciones de derechos humanos en cualquier parte del mundo. La Sub-comisión examina las denuncias de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos con el mismo procedimiento confidencial 1503.

Su Grupo de trabajo sobre comunicaciones es uno de los órganos encargados de la aplicación de



ese procedimiento para examinar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Estudia también las comunicaciones recibidas con objeto de señalar a su atención las situaciones que puedan mostrar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales²⁶.

2.5. La respuesta de los órganos del sistema universal ante la situación de El Salvador²⁷

El seguimiento detallado de la situación de los derechos humanos en El Salvador por parte de la comunidad internacional tomó impulso en 1980.

La Conferencia mundial del decenio de la ONU sobre la mujer aprobó una resolución, en la cual expresó que las graves violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en El Salvador habían provocado la muerte de miles de personas, entre ellas mujeres y niños, en los intentos por reprimir el descontento popular. Profundamente consternada por las informaciones sobre las condiciones degradantes y humillantes a que eran sometidas mujeres y niños, la conferencia expresó su profunda preocupación ante la grave situación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en El Salvador²⁸.

Cumpliendo lo solicitado por la conferencia, en el mismo año, la asamblea general examinó la situación de El Salvador y expresó su profunda preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador, deploró los asesinatos, las desapariciones y otras violaciones de los derechos humanos comunicados acerca de ese país y exhortó al gobierno de El Salvador a adoptar las medidas necesarias para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país. Además, pidió a la Comisión de derechos humanos examinar la situación de los derechos humanos en El Salvador²⁹.

Tras hacerlo, en marzo de 1981, la Comisión reiteró las opiniones y recomendaciones de la asamblea general y pidió a su presidente que nombrase un representante especial de la Comisión para (a) investigar los informes sobre los asesi-

natos, los secuestros, las desapariciones, los actos terroristas y toda clase de violaciones graves de los derechos humanos y de las libertades fundamentales que habían ocurrido en El Salvador, basándose en información procedente de todas las fuentes pertinentes; y (b) formular recomendaciones sobre las medidas que podría adoptar la Comisión para contribuir a asegurar el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en El Salvador. El mandato del representante especial se originó en esta resolución inicial de 1981³⁰.

La asamblea general estudió el informe provisional preparado por el representante especial de la Comisión, José Antonio Pastor Ridruejo, en el cual confirmó la gravedad de la situación imperante en El Salvador y, en otras áreas, presentó pruebas de la actitud general de pasividad e inactividad de las autoridades salvadoreñas con respecto a las constantes violaciones de los derechos humanos en ese país. Después de reafirmar las opiniones y recomendaciones que la comisión había hecho en la resolución del 11 de marzo de 1981, la asamblea, pidió a la Comisión de derechos humanos examinar la situación de El Salvador sobre la base del informe final del representante especial³¹.

La Comisión examinó cuidadosamente dicho informe en su 38º período de sesiones, observando que el informe confirmaba la continuación de asesinatos, secuestros, actos terroristas y toda clase de violaciones graves de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en El Salvador, perpetrados por organizaciones gubernamentales paramilitares y otros grupos armados³². Además, hizo suya la reciente resolución de la Sub-comisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías, señalando que solo el respeto del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aseguraría a la nación salvadoreña, mediante la participación de todas sus fuerzas políticas, el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales al establecer un gobierno democráticamente elegido³³.

La asamblea general, la Comisión de derechos humanos y la Sub-comisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías se-

La sumisión del Estado a la autoridad del derecho internacional es un aspecto, ciertamente importante, de un problema más general: el de la sumisión del Estado al derecho...

ñalaron a la atención de todas las partes interesadas que las normas del derecho internacional que figuran en el artículo 3 común de los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 eran aplicables a todos los conflictos armados que no tuviesen carácter internacional y pidieron a las partes interesadas que aplicasen una norma mínima de protección a la población afectada³⁴.

En su primer período ordinario de sesiones de 1982, el Consejo económico y social, a su vez, aprobó la decisión de la Comisión de derechos humanos para prorrogar por un año más el mandato del representante especial³⁵.

Desde esa fecha, año tras año, tanto la asamblea general, como el Consejo económico y social, la Comisión de derechos humanos y la Subcomisión de prevención de discriminación y protección a las minorías han estado tratando la situación de los derechos humanos en el país y han estado haciendo recomendaciones al gobierno de El Salvador y, en su momento, también al FMLN. Cada una de estas resoluciones señaló los fenómenos observados y las medidas que las partes tenían que observar para respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos y las normas del derecho humanitario, así como también los han estado invitando a buscar una salida negociada al conflicto bélico. Sería interesante de estudiar en detalle ese conjunto de resoluciones para analizar la evolución del punto de vista de la comunidad internacional sobre la naturaleza de los males observados y de las medidas propuestas para remediarlos. Obviamente, en este artículo no podemos hacer este estudio.

2.6. El representante especial para El Salvador

Desde 1981, José Antonio Pastor Ridruejo ha estado investigando la situación imperante en el país y ha estado formulando recomendaciones sobre medidas a ser adoptadas para asegurar el disfrute de los derechos humanos. Como parte de la realización de su mandato y conforme a la

práctica de los relatores o representantes instituidos por la Comisión de derechos humanos, Pastor Ridruejo ha desarrollado distintas actividades con ocasión de sus investigaciones anuales, tales como entrevistas con el presidente de la república y con las más altas autoridades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; con generales, jefes y oficiales de la Fuerza Armada, cuerpos de seguridad y con otras autoridades; ha conversado con líderes de diversos partidos políticos, se ha entrevistado con testigos presentados por las organizaciones humanitarias no gubernamentales y ha recibido información oral y escrita de dichas organizaciones y de los movimientos campesinos y sindicales; se ha entrevistado con personas independientes; ha visitado una o varias localidades en cada estadía y ha conversado con los pobladores; también se ha entrevistado con los representantes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN); y, finalmente, ha recibido información de toda clase³⁶.

Vale subrayar que sólo visita el país una vez al año y nunca más de una semana, con la aprobación del gobierno. Esta situación ha generado graves dificultades para que el representante especial pudiera cumplir con su mandato. En los últimos años, durante sus visitas al país, el representante especial ha sido sometido a fuertes presiones por falta de tiempo. Ello lo obliga a cargar su agenda con resultados muy negativos. La mayor parte de las veces, los organismos no gubernamentales de derechos humanos no disponen de más de media hora para presentar sus observaciones, sus casos, sus análisis y conclusiones anuales, lo cual produce frustración, preocupación y dificultades sobre el énfasis que pone el representante especial en la ejecución de su mandato y en sus propias observaciones y conclusiones. En los últimos años, varios sectores que le prestaron apoyo lo han criticado por esto. Además a sus informes le achacan cierto subjetivismo en la apreciación de la situación y una cierta tendencia a interpretar los resultados y los datos desde la pers-

EL ACUERDO DE SAN JOSE SOBRE DERECHOS HUMANOS:...

El objeto de la misión significa nada más y nada menos que debe "tutelar" al Estado salvadoreño... en todo aquello que tenga relación con los derechos humanos.

pectiva estatal.

También los informes de Ridruejo y sus recomendaciones necesitarían ser estudiados detenidamente, lo que no podemos hacer ahora. Este análisis sería importante para conocer el seguimiento que ha dado a las partes en conflicto y cuáles han sido las respuestas dadas a sus recomendaciones.

2.7. La contribución de los mecanismos especializados

Además de los órganos de la ONU analizados, existen otros órganos y mecanismos especializados, cuya función es la protección de un determinado derecho o libertad y no la protección de los derechos humanos en general, los cuales han dado seguimiento a la situación de El Salvador. Como regla general, este último tipo de mecanismo no tiene carácter facultativo, sino que se aplica a todos los países. A continuación estudiaremos dos de los principales órganos y mecanismos especializados que dieron seguimiento a la situación de El Salvador³⁷.

2.7.1. El Grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias

En 1978, la asamblea general de la ONU adoptó una resolución en la cual expresó su profunda preocupación por el problema de los desaparecidos³⁸. Esta resolución fue el origen de la creación de un nuevo mecanismo para prever esta práctica, el Grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias.

Esta resolución fue seguida por otra de la Comisión de derechos humanos que estableció al Grupo y definió su mandato en términos muy generales, dejando a sus miembros la responsabilidad de establecer sus propios métodos de trabajo³⁹. El Grupo determinó enfatizar el aspecto humanitario de su tarea.

Así, el Grupo renunció desde el inicio a *investigar seriamente la autoría de las desapariciones denunciadas y a determinar la responsabilidad de los estados al respecto*.

El resumen de sus métodos de trabajo contenido en el informe de 1988 del Grupo a la Comisión de derechos humanos ilustra bien este énfasis: "el enfoque del Grupo es estrictamente no acusatorio. No se interesa en la cuestión de determinar la responsabilidad de casos concretos de desapariciones o de otras violaciones de los derechos humanos que pudieron haber ocurrido en el curso de las desapariciones. En resumen, la actividad del Grupo es de carácter humanitario"⁴⁰.

El Grupo consideró que su competencia se limitaba a las desapariciones efectuadas por las autoridades o grupos que actúan con el apoyo o anuencia del gobierno. El Grupo también aplica ciertos criterios de admisibilidad de las denuncias, en base a los criterios aceptados en el derecho internacional en materia de admisibilidad. El Grupo recibió informaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la OIT, del ACNUR, de la UNESCO, y del CICR, pero la principal fuente de información han sido las organizaciones de los familiares de los desaparecidos y las organizaciones no-gubernamentales de derechos humanos.

No existe ninguna restricción formal sobre el tipo de prueba que el Grupo puede recibir, ni sobre los métodos que puede emplear en la evolución de los casos bajo consideración. El Grupo realiza audiencias, generalmente en sesiones privadas, tanto con representantes de los gobiernos como con los familiares de los desaparecidos, los testigos y los representantes de las organizaciones no-gubernamentales.

El Grupo ha llevado a cabo una serie de misiones *in loco*⁴¹. Estas misiones sólo pueden llevarse a cabo con la anuencia del gobierno respectivo. El Grupo puede tomar la iniciativa para solicitar su consentimiento. La metodología aplicada en las últimas misiones se asemeja a la usada por los relatores especiales de la ONU en la in-

investigación de la situación global de los derechos humanos en países específicos. Sin embargo, desde 1985, en sus misiones *in loco*, sin renunciar a su enfoque mencionado anteriormente, el Grupo desarrolló una interpretación más flexible del análisis de la responsabilidad de los gobiernos en los hechos observados.

Los datos disponibles sobre los distintos países observados muestran un índice de casos "aclarados" muy bajo. De los 2,392 casos registrados de El Salvador, sólo se han aclarado 306⁴².

2.7.2. El relator especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias

En 1980, la asamblea general de la ONU expresó su preocupación por el número creciente de ejecuciones sumarias o arbitrarias registradas en diversas regiones del mundo⁴³. El Consejo económico y social autorizó el nombramiento de un relator especial en esta materia⁴⁴. Este último depende directamente de la Comisión de derechos humanos y su mandato inicialmente de un año ha sido renovado anualmente por resoluciones del Consejo económico y social.

El mandato del relator especial incluye el estudio de cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias, la preparación de un "informe detallado" sobre la existencia y el alcance de tales prácticas, y la formulación de conclusiones y recomendaciones al respecto. Está autorizado para solicitar y recibir información de los gobiernos, así como de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por la ONU. Así descritas, las facultades otorgadas al relator son muy similares a las facultades de los procedimientos para examinar denuncias por la Comisión de derechos humanos o de la Sub-comisión: "cabe resaltar que el propósito del examen de esas denuncias *no es evaluar la veracidad e implicaciones legales de cada una de ellas*, sino informar a la Comisión, y a través de ella, a la comunidad internacional, de la existencia y alcance de esas prácticas. Así, la consideración o evaluación de las denuncias no es un objetivo de este mecanismo, sino más bien un medio para el cumplimiento de un fin general"⁴⁵.

Esta concepción sobre la forma cómo el relator especial debe responder a las informaciones recibida es útil para presionar a los países violadores para que tomen medidas e investiguen las ejecuciones ocurridas.

Al igual que el Grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, el relator especial cuenta con un procedimiento para proteger la vida de víctimas potenciales con intervenciones inmediatas en caso de una ejecución inminente.

El relator puede emprender misiones *in loco*. Los métodos del relator se asemejan en muchos aspectos a los aplicados por otros relatores especiales o grupos de trabajo de la ONU. El también toma en cuenta los informes de los órganos especializados de la ONU y de las organizaciones no gubernamentales.

En 1986 y 1987, el relator transmitió denuncias a 36 países, de los cuales 12 eran de América Latina. De las respuestas de los gobiernos recibidas por el Grupo en 1987 y 1988, siete países latinoamericanos contestaron por lo menos una vez. El Salvador no contestó a las solicitudes de información del relator ni en 1986 ni en 1987⁴⁶.

3. La misión de verificación de derechos humanos

El estudio anterior sobre los órganos y mecanismos de la ONU para supervisar el respeto de los derechos humanos plantea serios interrogantes. ¿Cómo pudieron ser violados tanto los derechos humanos de los ciudadanos salvadoreños habiendo un seguimiento tan amplio por parte de la ONU? ¿Qué pasó con la supervisión de tantos órganos y con los mecanismos disponibles? ¿Cómo pudo el Estado salvadoreño faltar tanto a sus obligaciones internacionales a pesar de tener sobre sí tanta atención? Y si todo eso no sirvió para impedir las graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos como son las prácticas de la tortura, las ejecuciones extrajudiciales o sumarias y las desapariciones forzadas de personas, ¿qué tipo de mecanismo o de supervisión podría cumplir tal tarea? Es desde esta perspectiva que queremos entender los términos con los cuales se ha diseñado la misión de verificación.

3.1. Los términos de la misión de verificación

El artículo 10 del acuerdo de San José establece que "de conformidad con lo establecido por el acuerdo de Ginebra y con la agenda para las negociaciones aprobada en Caracas, las Partes manifiestan su conformidad con los términos dentro de los cuales se desempeñará la misión de verificación en materia de derechos humanos...". La expresión "manifestar su conformidad" revela una posición de consenso de las partes sobre algo que es exterior a ellas. Obviamente, el aporte de la ONU en el proceso fue muy importante para la firma de estos compromisos para humanizar el conflicto.

La expresión "derechos humanos" está definida en el preámbulo e incluye el conjunto de normas existentes en la actualidad sobre los derechos humanos en el campo del derecho internacional y del derecho internacional humanitario. Se trata de un conjunto de normas muy completo para garantizar una protección efectiva de la ciudadanía y un cuadro de referencia ideal para la misión en sus tareas de verificación, investigación, análisis, asesoramiento, interpretación, comunicación y educación⁴⁷.

El artículo 11 del acuerdo expresa lo siguiente: "La misión deberá prestar especial atención a la observancia de los derechos a la vida, a la integridad y a la seguridad de la persona, al debido proceso legal, a la libertad personal, a la libertad de expresión y a la libertad de asociación. En ese contexto, se esforzará sobre todo en esclarecer cualquier situación que parezca revelar una práctica sistemática de violación a los derechos humanos y, en su caso, recomendar a la Parte a la que el asunto concierna las medidas apropiadas para erradicar esa práctica. Todo ello sin perjuicio de las facultades que se reconocen a la misión para considerar casos singulares".

Según ese artículo, el objetivo de la misión será proteger los derechos civiles y políticos más elementales. Tal como se lee, la misión "deberá prestar especial atención" a tales derechos, lo que muestra un orden de prioridad para sus tareas, pero dejando la puerta abierta para observar el respeto de otros derechos garantizados a los salva-

doreños por el conjunto de normas existente. Esto último expresa, indudablemente, el interés para poder prestar atención a los males más endémicos y a los mecanismos más deficientes de la sociedad salvadoreña. Es también objetivo de la misión proteger los derechos más básicos y fundamentales, como son los derechos a la vida, a la integridad y a la libertad.

En este mismo espíritu, este párrafo enfatiza el esfuerzo para "esclarecer cualquier situación que parezca revelar una práctica sistemática de violación a los derechos humanos". Apuntar al problema de las "prácticas sistemáticas" de violaciones es insistir en la esencia del fenómeno observado en El Salvador desde hace muchos años: el carácter endémico y estructural de las violaciones de los derechos humanos y el carácter rutinario de la tortura, de las ejecuciones extrajudiciales, de los asesinatos por motivos políticos y de las desapariciones forzadas de personas, así como la incapacidad de los mecanismos idóneos del Estado para revertir estos fenómenos.

Este énfasis en el enfoque de la misión indica la conformidad de las partes para que ésta concentre sus energías, sus recursos y sus capacidades en el fenómeno más apremiante y urgente de la coyuntura nacional: la impunidad.

Cuando no se enfrentan las prácticas sistemáticas de violaciones es indudable que aparezca la impunidad: el violador sabe que cuenta con un escudo, que nadie lo tocará, que ni los cuerpos de seguridad en la fase de investigación, ni el sistema judicial en la fase procesal, tienen la voluntad o están organizados para establecer responsabilidades, mucho menos para castigar. Esta convicción permite al violador seguir violando y que las violaciones se repitan.

En este sentido, la misión no descartará ninguna posibilidad para investigar, "se esforzará sobre todo en esclarecer *cualquier situación que parezca revelar...*" dice el texto del artículo. Obviamente, no se trata de un texto general, que se presta a tergiversación.

Ahora bien, el acuerdo prevee que, en caso de presentarse elementos de juicio, la misión se esforzará para "recomendar a la parte a la que el



asunto concierna las medidas apropiadas para erradicar esa práctica". Este poder de recomendación, tal como hemos visto anteriormente, es el campo clásico de los mecanismos de protección de los derechos humanos. Fue el mandato específico del representante especial para El Salvador, así como de los distintos órganos de la ONU, que han estudiado la situación salvadoreña. El poder de recomendación en sí mismo es limitado cuando se trata de erradicar prácticas sistemáticas de tortura, de ejecuciones extrajudiciales o de desapariciones forzadas de personas. Este mecanismo es de carácter reservado y confidencial, al igual que muchos de los procedimientos internacionales de protección de los derechos humanos (por ejemplo, el procedimiento 1503), dejando a la discreción de

los autores o a la parte infractora la adopción de mecanismos de solución apropiados. Se puede pensar, por una parte, que es positivo que las partes mismas adopten los mecanismos de control, las medidas disciplinarias y que se depuren a sí mismas. Pero, por otro lado, la historia demuestra que dejadas a sí mismas, a veces las partes responsables no adoptan los cambios verdaderamente necesarios.

El poder de la misión deberá ser ejercido con gran voluntad y en forma muy activa y audaz para corresponder a las exigencias y necesidades que requiere la situación del país. No se puede permitir el lujo de seguir con mecanismos ineficaces, ni con los que permiten que subsistan las prácticas

violatorias sistemáticas sufridas por el pueblo salvadoreño. Además, las otras facultades otorgadas por el artículo 14 del acuerdo permiten pensar en una misión de verificación activa y dotada de todas las herramientas necesarias para desempeñar su papel histórico.

La última frase del párrafo 11 otorga a la misión facultades para considerar casos singulares. A la misión de verificación le cabe investigar los hechos y las prácticas violatorias a través de la consideración de casos. Además, esta es una buena salvedad por si se llegan a presentar violaciones que no constituyen una práctica; de esta forma, la misión puede tomarlos en consideración, según los fines del acuerdo.

El artículo 12 explica la composición de la misión, la cual estará bajo la responsabilidad de un director designado por el secretario general de la ONU. Este hecho muestra la importancia y el nivel de la misión de verificación para la ONU. El representante especial para El Salvador, en cambio, Pastor Ridruejo, fue nombrado por el presidente de la Comisión de derechos humanos y tiene que rendir cuentas de su gestión a dicha comisión. Sin embargo, la misión de verificación y su director son responsabilidad directa del secretario general de la ONU. En la historia de la ONU no ha sido nada corriente encontrar un mandato en el campo de los derechos humanos bajo la responsabilidad del secretario general⁴⁸. Indudablemente, el cargo de director de la misión es uno de los cargos más importantes. Siendo así, la ONU nombrará para asumir la dirección de la misión a una persona capaz de llenar todas las expectativas existentes y dispuesta a servir creativamente.

Según el artículo 12, el director de la misión "trabaja en estrecha cooperación con organizaciones y entidades sobre derechos humanos existentes en El Salvador". En la práctica, los aportes valiosos y constantes de las organizaciones de defensa de los derechos humanos para los distintos mecanismos de protección de los mismos de la ONU ya son bien conocidos. El artículo deja al director de la misión en capacidad para trabajar con organizaciones o entidades gubernamentales y no gubernamentales. Es importante subrayar que

el mandato dado al director lo obliga explícitamente a tener estrechos lazos con los distintos organismos. Este nivel de cooperación no forma parte de los mandatos ordinarios de los diferentes mecanismos de protección de la ONU. Por otro lado, la participación de las organizaciones es parte de la tradición de la ONU; más aún, esta participación está prevista formalmente como aporte complementario a los debates y trabajos de varias instancias de dicha organización, en particular de la Comisión de derechos humanos y de la Subcomisión.

En esta materia, el acuerdo va más allá e impone un deber al director, obligándolo a establecer los canales para hacer posible esa cooperación. Esto permitirá relaciones fluidas y regulares, con la posibilidad de consolidarlas más tarde. Sin lugar a dudas, constituye un reconocimiento público de la credibilidad de dichos organismos ante la comunidad internacional y contrasta con los señalamientos hechos por el gobierno, la Fuerza Armada y los grupos próximos al poder de "fachada del FMLN". La situación difiere de la que existe entre el actual representante especial y las entidades no gubernamentales de derechos humanos. Si bien es cierto que Pastor Ridruejo ha recibido a dichos organismos en el transcurso de los años, durante sus visitas al país, la relación ha sido deficiente y difícil, según algunos organismos salvadoreños. Por eso es muy esperanzador que el acuerdo sea tan claro sobre este punto, para asegurar las condiciones ideales para el respeto mutuo y la colaboración positiva. Sin embargo, la existencia de lazos estrechos no significa que dichos organismos se identifiquen completamente con los de la ONU; en consecuencia, aquéllos conservarán su independencia y autonomía.

El Director "contará también con el apoyo de asesores especializados" (artículo 12). En el campo de los derechos humanos, la ONU cuenta ya con una larga lista de expertos que la apoyan en sus tareas, en distintas partes del mundo. "Asimismo, la misión comprenderá el número de agentes de verificación que sea necesario" (artículo 12). La inclusión de "agentes de verificación" es una innovación en el campo de los derechos humanos.

Aunque el acuerdo no ha definido el papel de

los agentes de verificación, su papel se puede comprender a partir de las distintas facultades otorgadas a la misión de verificación en el artículo 14 del acuerdo. Según el contenido de dicho artículo, los agentes podrán visitar las cárceles, los cuarteles y las instalaciones militares, así como también cualquier parte del territorio nacional, incluidas las zonas más remotas. Podrán asistir a los interrogatorios en los centros de detención y asistir a las audiencias en los tribunales del país. En realidad, este papel otorgado a estos agentes es bastante novedoso para una misión de la ONU. Al representante especial no se le dieron poderes para desarrollar actividades como éstas, es decir, nunca contó con ese tipo de recursos y de apoyos en sus visitas al país. Tampoco los otros mecanismos de protección disponen de este tipo de "agentes" para recoger información.

Ahora bien, es importante señalar que el número de tales agentes deberá ser suficientemente elevado para enfrentar en forma efectiva, real y integral los males que se pretenden combatir: el temor generalizado en la población, el terror institucionalizado y la impunidad. Para enfrentar realmente estos fenómenos y para cubrir el territorio nacional hasta en sus lugares más remotos habría que pensar en por lo menos unos doscientos agentes, asignados a la misión. De otro modo es difícil pensar cómo podrían cumplir con un mandato tan amplio como el que se les ha otorgado. Es necesario crear un clima de confianza en la población. En algunas regiones es necesario partir de cero. En muchos lugares, los medios de comunicación son muy deficientes. Por todo eso es necesario contar con un número de agentes suficiente como para asegurar su presencia manifiesta; sólo así podrá crearse un clima de confianza, poniendo fin al temor, al fatalismo y al conformismo de la población, en relación con la defensa de sus derechos e intereses. La representación de la ONU que supervisó las últimas elecciones presidenciales de Nicaragua estaba integrada por doscientas personas. Aquí no se trata de vigilar unas elecciones, sino fenómenos más complejos y graves. Por lo tanto, es necesario pensar en una delegación importante.

Todo el alcance y la fuerza del acuerdo se

revela en forma magistral en el artículo 13 que dice lo siguiente: "la misión tendrá por objeto imponerse sobre el estado de los derechos humanos en El Salvador, respecto de hechos o situaciones existentes a partir de su instalación".

Tal como hemos visto en el desarrollo histórico presentado anteriormente, se trata de un objeto sin precedentes en la historia de la ONU y de un enorme significado para El Salvador. La importancia de este objeto de la misión se encuentra de cara a los deberes fundamentales del Estado en materia de derechos humanos, es decir, su respeto y garantía⁴⁹. El objeto de la misión significa nada más y nada menos que debe "tutelar" al Estado salvadoreño, es decir, a sus tres órganos ejecutivo, legislativo y judicial, a su ministerio público, a su ejército y a sus cuerpos de seguridad en todo aquello que tenga relación con los derechos humanos. La misión debe velar para que el Estado en su conjunto observe esos derechos de respeto y garantía, y en particular la administración de justicia. La expresión misma "imponerse sobre" conlleva implícitamente el establecimiento de una jerarquía y la determinación de quién tendrá la última palabra en estos campos. Indudablemente, este es un papel de una gran importancia para la ONU y de gran transcendencia para El Salvador.

Según el artículo 13, la misión, además, puede "adoptar toda iniciativa que estime apropiada para la promoción y defensa de tales derechos". El poder tomar iniciativas otorga a la ONU un papel muy activo, mucho más allá de los roles clásicos, desarrollados en el seno de la organización para observar la situación dentro de un país, en orden a recomendar cambios o "denunciar" las violaciones observadas en ellos.

Este poder para tomar iniciativas se ubica en los campos de la "promoción y la defensa de los derechos humanos" según el texto. Aquí utiliza la palabra "defensa" y no la más común de "protección". La "defensa" sugiere compromiso en los aspectos procesales y algo más concreto que la simple "protección". De nuevo, el acuerdo va más allá de los límites tradicionales en esta materia.

El artículo 13 termina expresando que la misión "ejercerá sus funciones dentro del propósito

de favorecer el respeto y la garantía de los derechos humanos en El Salvador y de contribuir a la superación de aquellas situaciones en las cuales dicho respeto y garantía no sean debidamente observados". Esta frase nuevamente enfatiza los deberes fundamentales del Estado de respeto y garantía, aceptados por el Estado salvadoreño en múltiples instrumentos internacionales. El objeto de "contribuir a la superación de aquellas situaciones en las cuales dicho respeto y garantía no sean debidamente observados" implica el reconocimiento de las deficiencias estructurales y el fracaso total de los poderes idóneos del Estado en el cumplimiento de estas obligaciones. Una vez más el acuerdo apunta a ese fenómeno llamado impunidad, y va dirigido concretamente a animar y orientar al Estado salvadoreño a que mejore los aspectos estructurales inadecuados.

Con los fines señalados en el artículo 13 y con el enfoque prioritario descrito en el artículo 11, el acuerdo otorga, en el artículo 14, las facultades complementarias del mandato de la misión para la realización de sus fines.

Las facultades otorgadas a la misión son impresionantes cuando se las compara con las clásicas y normales de los mecanismos de protección de los derechos humanos de la ONU.

(a) Verificar la observancia de los derechos humanos en El Salvador. Esta facultad es básicamente la misma que tiene el representante especial para El Salvador desde 1981. Es de esperar que esta facultad, junto con las otras y en el contexto global del acuerdo, dé mejores frutos y resultados que los logrados hasta ahora por el representante especial o por los otros mecanismos de la ONU. En cualquier caso, todas las esperanzas están permitidas en cuanto a la aplicación del acuerdo.

(b) Recibir comunicaciones de cualquier persona, grupo de personas o entidad existente en El Salvador, que contengan denuncias sobre violaciones de los derechos humanos. La facultad para recibir comunicaciones es también una facultad que tiene el representante especial para El Salvador. En realidad, es la facultad genérica y clásica por excelencia de los mecanismos de pro-

tección de la ONU. Pero vale la pena observar que, tal como el representante especial ha desempeñado esta parte de su mandato y a diferencia de otros mecanismos de protección de la ONU, el acuerdo no impone condiciones de forma ni de fondo para la presentación de las comunicaciones. Esta flexibilidad es necesaria en el contexto de El Salvador, donde todavía el índice de analfabetismo es muy elevado y donde algunas zonas del territorio nacional están completamente abandonadas y con muy pocos recursos. La formulación de esta facultad en el texto del acuerdo permite pensar en denuncias tanto orales como escritas o hechas por cualquier medio y sin ningún requisito previo.

Esta idea corresponde a las necesidades existentes en nuestro país y corrige de algún modo lo que siempre fue difícil en el pasado. Es importante que la misión no se encuentre limitada por criterios probatorios estrictos, los cuales pueden inhibir la entrega de información valiosa para esclarecer casos, como, por ejemplo, sucede con los criterios de los procesos legales en materia penal dentro del sistema judicial salvadoreño. La misión tampoco se encuentra restringida por la mecánica del procedimiento 1503 o por algunos procedimientos que caracterizan a los grupos de trabajo de la ONU, los cuales, además, no respondieron adecuadamente a las necesidades de nuestro país. En esta materia, el derecho internacional es menos exigente, en general, que los procedimientos penales de los diversos países. Pero el acuerdo parece ir más allá todavía en términos de flexibilidad que los criterios del derecho internacional en este campo; de esta forma ofrece una posibilidad muy importante para recuperar los elementos probatorios que en otras circunstancias no hubieran sido aprovechables.

(c) Visitar libremente cualquier lugar o establecimiento sin previo aviso. El carácter genérico de los términos "lugar" y "establecimiento" parece indicar que ningún sitio o edificio del país estaría fuera del alcance de la misión. Todos los cuarteles, los establecimientos militares, los centros penales, los locales de los cuerpos de seguridad, los ministerios, los edificios públicos estarán sometidos a la verificación de la misión. Esto sig-

Implica el reconocimiento de las deficiencias estructurales y el fracaso total de los poderes idóneos del Estado en el cumplimiento de estas obligaciones.

nifica también que cualquier lugar de dominio privado estará al alcance de la misión —haciendas, casas, fábricas, o cualquier edificio. En esto, el acuerdo es francamente novedoso, al establecer una facultad muy extensa y muy importante. Por otro lado, esta facultad es conforme a la Constitución, la cual establece en su artículo 20 que "la morada es inviolable y sólo podrá ingresarse a ella por consentimiento de la persona que la habita, por mandato judicial, por flagrante delito o peligro inminente de su perpetración, o por grave riesgo de las personas".

El representante especial de la ONU nunca ha tenido en el país tanto poder ni flexibilidad durante sus visitas *in loco*. Tampoco los otros relatores o representantes especiales de otros países.

La misión puede visitar todos estos lugares "sin previo aviso". Esta facultad tan amplia, considerada conjuntamente con la posibilidad para contar con "el número de agentes de verificación que sea necesario" implica una misión muy ágil. Con esta capacidad para moverse, la misión puede responder a las peticiones y urgencias que se presenten en la forma adecuada, siempre y cuando cuente con los recursos necesarios. Incluso permite prevenir la comisión de violaciones o su repetición, pues puede hacerse presente antes que éstas se cometan o puede mantenerse presente de forma constante en ciertos sitios vulnerables. Con estos poderes, la misión tendrá un efecto para disuadir muy eficaz. Equivale a la presencia de los "casco azul" de la ONU en materia militar para salvaguardar la paz en zonas conflictivas. Sin embargo, en derechos humanos, esta facultad es muy novedosa para la ONU.

(d) Asentarse libremente en cualquier lugar del territorio nacional. Todo lo mencionado sobre la facultad precedente se aplica a esta otra, la cual contribuye a hacer de la misión de verificación un instrumento eficaz en la lucha contra la impunidad, con una presencia amplia y flexible para poder dar respuestas a la variedad de situaciones que se presentan en el país. Es también una forma

para poder impedir el encubrimiento, posibilitando poder llegar pronto a los lugares de los hechos y actuar con iniciativas y prontitud para esclarecer los hechos y recoger pruebas e indicios, además de mantenerse en el lugar el tiempo que la situación lo exija.

(e) Entrevistar, libre y privadamente, a cualesquiera personas, grupos e integrantes de entidades o instituciones. Esa facultad, generalmente parte de los mandatos tanto del representante especial, así como también de los otros mecanismos de protección de los derechos humanos, en el presente caso no tiene ninguna limitación. La insistencia sobre el carácter libre de dichas entrevistas indica la importancia que tiene para las partes y la ONU la independencia de todo tipo de influencia implícita o explícita. Insistir en el carácter "privado" de éstas implica también que la misión puede tomar medidas para asegurar la confidencialidad y la reserva sobre estos asuntos y proteger sus fuentes. Igualmente reafirmar la posibilidad para entrevistar a cualquier persona o grupo o institución es indicar que la misión no tendría ningún prejuicio antes de recibir una comunicación. Esto es, en definitiva, subrayar la imparcialidad y la objetividad con las cuales se quiere establecer la misión. Con tal facultad, ésta podrá insistir en no ser acompañada por, o en rechazar actividades con las partes que comprometan su independencia en forma directa o indirecta.

(f) Recoger, por los medios que estime adecuados, toda información que considere pertinente. Esta facultad permite a la misión contar con el máximo de recursos a su alcance para poder cumplir con su mandato.

(g) Formular recomendaciones a las partes, de acuerdo con las conclusiones que haya extraído de los casos o situaciones que le haya correspondido examinar. Hay que leer esta facultad en relación con los párrafos 1, 2 y 11 del acuerdo. Estos tratan de los esfuerzos para acabar con la impunidad y cambiar el estado actual de cosas, comprometiéndose a las partes para evitar las peores viola-

ciones y erradicar las prácticas violatorias. El enfoque y la prioridad de la misión es esclarecer cualquier situación que parezca revelar una práctica de tortura, de ejecuciones extrajudiciales y de desapariciones forzadas de personas, lo cual requiere un nivel de actividad muy elevado. Tal como ya lo dijimos antes, el poder de recomendación es un primer paso que puede resultar positivo, pero que tiene sus riesgos si deja los problemas a estos niveles. En particular no debe conducir a una situación semejante al procedimiento 1503 o a las recomendaciones del representante especial, que en gran medida resultaron ser letra muerta. De allí la necesidad del acuerdo de San José.

(h) Ofrecer su apoyo al Organismo Judicial de El Salvador en orden a coadyuvar al perfeccionamiento de los medios judiciales de protección de los derechos humanos y del respeto a las reglas del debido proceso legal. Esta facultad confía a la misión la posibilidad para hacer recomendaciones directas a uno de los órganos del Estado, el poder judicial, que es un elemento clave para cumplir

con los deberes de respeto y garantía de los derechos humanos. En efecto, el poder judicial es el mecanismo para investigar y castigar a los responsables de las violaciones; es también garante de la legalidad para el ciudadano vulnerable a las acusaciones y los procesos. La facultad de "ofrecer su apoyo" es suficientemente amplia como para permitir una vasta gama de posibilidades que van desde el apoyo a los casos particulares hasta las problemáticas globales, y desde el asesoramiento preciso hasta las actividades de entrenamiento, formación y educación, todas ellas orientadas al perfeccionamiento de la administración de la justicia.

Lo positivo es que los términos de esta facultad son tan generales que pueden incluir diversas actividades, las cuales podrían estar relacionadas con las informaciones recopiladas por la misión sobre algunos casos de violaciones y sus fases judiciales posteriores para llegar hasta las conclusiones necesarias y las condenas adecuadas.

(i) Dirigirse al Fiscal General de la República. Nuevamente esta facultad es amplia e incluye



comunicar al Fiscal General de la República todo asunto de interés común así como las informaciones obtenidas por la misión, que ameriten recursos legales pertinentes en contra de quien fuera sospechoso de ser autor material o intelectual de violaciones de los derechos humanos. Esta facultad, junto con la anterior y la facultad relativa al poder de recomendación representan un conjunto eficaz y articulado para luchar contra los obstáculos que tantas veces han paralizado la investigación normal de los casos y el castigo de los responsables. Juntas, estas facultades constituyen el corazón del sistema de protección del acuerdo.

(j) Diseñar y ejecutar una campaña educativa y divulgativa sobre derechos humanos así como sobre las funciones de la misión misma. Esta facultad permite incidir en la opinión pública para crear las bases reales y objetivas y los conocimientos básicos para una comprensión mejor sobre qué son los derechos humanos, objeto de mucha tergiversación y desinformación por los medios de comunicación del país y la propaganda. En este sentido, la misión deberá desarrollar campañas serias y masivas para clarificar el sentido exacto de los conceptos. Obviamente, esta facultad puede inhibir el uso propagandístico de los conceptos de derechos humanos. La ONU y varios de sus órganos (UNESCO, ACNUR, UNICEF) tienen experiencia en este campo, en diversas partes del mundo.

(k) Hacer uso de los medios de comunicación social en cuanto sea útil para el cumplimiento de su mandato. Esta facultad es bien interesante. Poder recurrir a los medios de comunicación social "en cuanto sea útil" es también un criterio amplio y flexible. Implícitamente, se aplica a las distintas partes del mandato de la misión, es decir, tanto a la investigación, a la recopilación de información, a la educación, a los avisos, a la opinión pública, así como a las iniciativas y las recomendaciones para las partes sobre las situaciones observadas. El representante especial, en el transcurso de su mandato, en varias oportunidades, ha concedido entrevistas o conferencias de prensa. El aspecto publicitario puede ayudar a evitar la repetición de las violaciones.

Además, esta facultad puede jugar un papel

fundamental para erradicar la impunidad. Como hemos visto, hasta ahora el sistema del acuerdo consiste en un poder para hacer recomendaciones a las partes. También la misión puede dirigirse al Fiscal General de la República y al sistema judicial. Pero podemos preguntarnos qué se puede hacer si nuevamente la Fiscalía General no da el curso debido a los asuntos que se le presentan, por ineficiencia o por interferencias políticas o militares, o si el sistema judicial no opera por las mismas razones, o si ambas instancias tergiversan los hechos. En la medida en que el trabajo de la Misión sea confidencial y privado se corre el riesgo de no poder cambiar las prácticas y las estructuras de las violaciones. De allí que esta facultad sea de suma importancia. En algunos casos quizás podría ser el único mecanismo, un especie de último recurso, para romper los círculos viciosos que se mantienen y que impiden el desarrollo normal de los mecanismos estatales de protección. En materia de derechos humanos, muchas veces el recurso a la opinión pública ha salvado vidas o permitido esclarecer situaciones. El caso de los mártires de la UCA es un buen ejemplo de esta realidad. En este sentido, esta facultad del acuerdo permite un uso oportuno de los medios de comunicación al servicio del mandato.

(l) Informar regularmente al secretario general de la ONU y por su medio a la asamblea general. La misión rendirá cuentas de su ejercicio a la asamblea general, a través del secretario general, lo cual refuerza su importancia y su potencial para incidir en el acontecer nacional; aparte de tener acceso directo a los principales órganos de la ONU (asamblea general, consejo de seguridad y secretario general)

En el artículo 15 las partes se comprometen "a brindar su más amplio apoyo a la misión". Así, se obligan a "proporcionar todas las facilidades que la misión requiera para el cumplimiento de sus funciones". Esperamos que este compromiso será efectivo, en especial por lo que toca al Estado salvadoreño y a sus órganos, en concreto al ejército y los cuerpos de seguridad; todos ellos podrían poner obstáculos a la misión si continúan burlándose de las obligaciones contraídas por su gobierno, tal como lo han hecho en el pasado y aún lo siguen

haciendo ahora.

Las partes se comprometieron a "velar por la seguridad de los integrantes de la misión así como por la de aquellas personas que le hayan suministrado informaciones, testimonios o pruebas de cualquier género". Es lógico que las partes se comprometan a garantizar la seguridad de los miembros de la misión; sería una aventura peligrosa atentar contra alguno de ellos, porque ello provocaría una fuerte reacción de parte de la comunidad internacional. Mucho más preocupación da la suerte de las personas que suministren información, testimonio o pruebas. En este sentido, el compromiso es positivo, pero tal vez falta una medida de presión más explícita. En el contexto nacional son innumerables los casos judiciales que han fracasado porque los testigos claves fueron asesinados, desaparecidos o amenazados. En gran medida, poder aclarar situaciones o prácticas depende casi totalmente de la disponibilidad de testimonios o pruebas, proporcionados por las personas. El secretario general de la ONU, el consejo de seguridad o la asamblea general tendrán un papel fundamental para reforzar este compromiso, que es determinante para el éxito de la misión.

Finalmente, como era de suponer, las partes reafirman en este artículo sus compromisos para "facilitar con toda diligencia cualquier información que les sea requerida (inciso c), atender con la mayor prontitud las recomendaciones que les sean dirigidas (inciso d) y no entorpecer el cumplimiento de las funciones de la misión (inciso e)".

El artículo 16 establece que cada parte designará un delegado que servirá de enlace con la misión.

El artículo 17, por su parte, es bien interesante al enunciar que "En caso de que la misión reciba comunicaciones referentes a hechos o situaciones acaecidas con anterioridad a su instalación, podrá remitirlas, si lo estima pertinente, a los órganos competentes". Esta disposición constituye una salvedad para la misión. Por una lado, evita que cualquier de las partes ahogue a la misión con el estudio de casos del pasado. Pero al mismo tiempo, establece que si se llegaran a conocer ele-

mentos de tales casos, la misión podrá actuar para no perder la información obtenida, transmitiéndola a los órganos competentes, es decir, a la Fiscalía General, a los cuerpos de seguridad, o incluso al sistema judicial. No es difícil imaginar que durante el ejercicio de su mandato, la misión recibirá información relevante que permitirá dilucidar algunos casos del pasado.

Por otro lado, el contenido de este artículo indica claramente la competencia de la misión. Su trabajo empieza con su instalación y no le corresponde, en sentido estricto, estudiar los casos de impunidad del pasado, ni esclarecer las violaciones pasadas.

El artículo 18 constituye otra salvedad, "el hecho de que un caso o situación haya sido considerado por la misión, no impedirá la aplicación, respecto de los mismos de los procedimientos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos. De esta forma, se permite el seguimiento paralelo de la situación de El Salvador por parte de los otros órganos de la ONU y de sus distintos mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos. Es decir, la comunidad internacional mantendrá el mismo tipo de atención descrito en la primera parte del presente artículo. Así, en caso de confusión, o que la misión se encuentre en dificultades, o en aquellos casos que no son de su competencia, las distintas organizaciones para defender los derechos humanos y las instituciones no gubernamentales podrán dirigirse siempre a los canales a través de los cuales ya han establecido comunicación para presentar sus casos, denuncias y análisis sobre la situación de El Salvador.

El artículo 19, el último artículo del acuerdo, ha creado mucha confusión a pesar de su claridad. El artículo dice que "sin perjuicio de las gestiones que deban cumplirse previo a la instalación de la misión, ésta iniciará el ejercicio de sus funciones a partir del cese del enfrentamiento armado. La misión se establecerá inicialmente por un año y podrá ser renovada". Tal como lo hemos analizado antes, este artículo, junto con la nota del preámbulo fueron interpretados por el gobierno salvadoreño con evidentes fines propagandísticos, llegando al punto de argumentar la no aplicabi-

lidad de unas garantías fundamentales a pesar de su reconocimiento en la misma Constitución⁵⁰.

Cuando se firmó el acuerdo se perfiló la posibilidad de cesar el enfrentamiento armado dentro de un tiempo razonable, tomando en cuenta el calendario establecido en Caracas. Sin embargo, el desarrollo de la coyuntura nacional, desde que se firmó el acuerdo de San José, no permite llegar a ese cese del fuego pronto. Lo más real es la llegada de la misión de verificación, incluso antes de acordar el cese del fuego. En este sentido, varias de las observaciones que hemos hecho cobran más importancia aún. De esta forma, la misión tendrá un papel fundamental, para lo cual necesitará ejercer todas las facultades que le han sido otorgadas por el acuerdo; deberá ser muy creativa y firme; y deberá contar con numerosos recursos para responder a las necesidades de la coyuntura salvadoreña.

4. Conclusiones

Con el acuerdo de San José, el tema de los derechos humanos ha vuelto a ocupar un espacio

privilegiado en el debate público en nuestro país. Más aún, quizás por primera vez ha adquirido sus dimensiones verdaderas y ha cobrado la importancia que debe tener, demostrando el sentido eficaz de la negociación, el sentido común de su lógica y el realismo de cada uno de sus temas.

En un editorial reciente de *La Prensa Gráfica* se recogían estas preocupaciones, "en nuestro país, la conciencia sobre la necesidad inexcusable del respeto a todos los derechos humanos se ha desarrollado hasta tal punto que el gobierno y el FMLN, acordaron en julio pasado solicitar a las Naciones Unidas el establecimiento de una misión permanente destinada a verificar el cumplimiento de dichos derechos. Todo eso es muy positivo, porque de seguro permitirá ir poniendo los conceptos, los principios y las cosas en su puesto"⁵¹. Ciertamente, el acuerdo es positivo porque "permitirá ir poniendo los conceptos, los principios y las cosas en su puesto". La apreciación del editorialista es correcta hasta aquí. Desde nuestro punto de vista, esta es una de las grandes virtudes del acuerdo de San José.



En su conjunto, el acuerdo prevee unos elementos muy precisos y nuevos en el campo de los derechos humanos. Es también un gran esfuerzo para clarificar los problemas existentes y para empezar a buscar soluciones. Además, constituye un "principio de humanización del conflicto belico"⁵².

Su primera sección, sobre las normas aplicables y sobre las conductas que hay que cambiar o respetar, es inédita. El acuerdo, en cada párrafo, significa algo. Sus descripciones apuntan a los cambios estructurales, de comportamientos y de mentalidades, muy necesarios para una nueva convivencia. Asimismo, en esta sección, el acuerdo busca solucionar lo que es inviable e inaceptable desde todos los puntos de vista para una sociedad organizada y respetuosa de la dignidad humana. Este ha sido, sin duda, el ejercicio más preciso y profesional de la última década para remediar las deficiencias crónicas del Estado salvadoreño, en cuanto al cumplimiento de sus deberes fundamentales de respeto y garantía de los derechos humanos desde la perspectiva del derecho internacional y ante la comunidad internacional. El acuerdo ha sido obra de un hábil arquitecto. Por lo tanto, hay que reconocer a la ONU su contribución al proceso de negociación. Para las partes en conflicto implica un compromiso para humanizar la guerra y para erradicar unas prácticas violentas.

La Prensa Gráfica tiene razón, el acuerdo está poniendo las cosas en su puesto. Y añade las razones, "porque la cuestión no es sólo del respeto a los derechos humanos, sino de garantizar paralelamente el cumplimiento de los deberes humanos. En todo este desorden moral y social que hemos padecido, uno de los efectos más negativos es el de que muchos grupos y personas piensan que sólo tienen derechos, pero no deberes; y esa distorsión hay que corregirla, en primer lugar por medio de la educación, pero también por la vía de la práctica cotidiana"⁵³. Así, pues, para poner las cosas en su lugar los mayores esfuerzos tienen que hacerlos no los "grupos y personas que piensan que sólo tienen derechos, pero no deberes", tal como dice el mencionado editorial, sino del Estado mismo, el cual debe cumplir con sus deberes y obligaciones fundamentales, y donde aún queda

mucho por hacer. El primer paso debe proceder del Estado.

El acuerdo establece un sistema integral para enfrentar en forma definitiva los peores fenómenos de las violaciones de los derechos humanos observados en nuestro país desde hace muchos años, sin que hasta el momento haya sido erradicado ninguno de ellos. Lo único que ha habido es altos y bajos en el nivel de las violaciones. En algunos años, sobre todo en los primeros de la década pasada, las violaciones de los derechos humanos fueron totalmente irracionales. Después, el nivel de las violaciones bajó. Sin embargo, éstas persisten aún, pese al acuerdo.

La misión de verificación es un nuevo intento, inédito, para favorecer una solución racional. El mandato de la misión es realmente singular. El punto central del acuerdo es esclarecer las violaciones de los derechos humanos como la práctica de la tortura, las ejecuciones extrajudiciales o sumarias, las desapariciones forzadas de las personas. Estas prácticas no pueden ser aceptadas en una sociedad civilizada. En este sentido, el acuerdo tiene toda la razón.

Los elementos que conforman los fundamentos de la misión, incluidos los medios y las facultades que le han sido otorgadas, son, en su mayor parte, inéditos y sus alcances pueden ser muy importantes para la convivencia pacífica. La misión puede ayudar a cambiar el futuro del país, por lo menos, tiene capacidad para ello. Por su parte, la misión deberá ser imaginativa, audaz, firme y usar al máximo todos sus recursos. Todo ello para buscar la verdad y servir a los salvadoreños que más sufren. La misión ha sido pensada en términos de un sistema operativo, flexible, eficaz y con un enorme potencial. Ciertamente, es un tratamiento de choque, necesario para la sociedad salvadoreña actual.

En el mismo editorial de *La Prensa Gráfica*, citado arriba, se lee que "el hecho de que tenga que haber un relator especial, es un principio casi humillante para un país, porque es como si la comunidad internacional nombrara a una especie de interventor jurídico y moral en lo que se refiere a una realidad específica, que se considera muy

negativa⁵⁴. Esto es cierto. Y es aún peor, diríamos nosotros. Pero es necesario, por el bien de todos y por el bien común. El acuerdo es un reconocimiento explícito de la necesidad de tal intervención; es un reconocimiento de violaciones constantes y sistemáticas de los derechos de los salvadoreños. La misión de verificación significa una presencia constante, la cual tiene todo lo que falta a los órganos estatales y a los distintos mecanismos de la ONU para revertir las estructuras de terror y las violaciones masivas de los derechos humanos.

En la historia de la ONU, en muy raras ocasiones se ha dado una tutela tan explícita, completa y articulada sobre un determinado país en materia de derechos humanos. Es un momento único, sin precedentes para el desarrollo de la protección internacional de los derechos humanos.

Sobre el papel, la misión de verificación tiene todas las herramientas necesarias para aportar a la solución del núcleo de las violaciones más graves, sistemáticas y persistentes: la impunidad. De parte de la ONU, esta es una gran contribución, la cual, además, debe concretarse al designar a su director con el mismo espíritu. Este debe ser decidido y debe estar a la altura de las exigencias históricas de nuestro país.

Este es sólo un paso para la constitución de una sociedad justa, democrática, respetuosa de la dignidad humana hasta sus últimas consecuencias. Además del acuerdo de San José y de la misión de verificación, componentes indispensables como garantes, la constitución de esa sociedad pasa por el esclarecimiento integral de lo ocurrido en el pasado. Es decir, por el conocimiento de la verdad. Para ello hay que formar una nueva mentalidad, revisando la conciencia colectiva para extirpar de raíz los males endémicos. Sin la verdad no se puede construir un futuro mejor sobre bases firmes. Sólo con la verdad y la reconciliación será posible establecer una paz duradera con justicia social. El acuerdo de San José constituye un paso en este largo y penoso camino.

Notas

1. Desde esta fecha el acuerdo es conocido como el "Acuerdo de San José sobre derechos humanos".

2. "El acuerdo de San José sobre los derechos humanos", *ECA*, 1990, 503, p. 597.
3. Héctor Gros Espiell, "La protección internacional de los derechos humanos y la eficacia de las estructuras de protección en el ámbito regional americano". *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, 1984, 2º trimestre, 4.
4. *Carta de las Naciones Unidas* (1945), artículo 1, numeral 3. La Carta es el resultado de los trabajos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional que se inauguró en San Francisco, el 25 de abril de 1945, y en la cual estuvieron representadas cincuenta naciones. La Carta fue firmada el 26 de junio de 1945.
5. Félix Laviña, *Sistemas internacionales de protección de los derechos humanos*, Buenos Aires: Ediciones De Palma, 1987, p. 16.
6. *Ibid.*, nota 5, p. 9.
7. Acta Final de la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos que se celebró en Teherán, del 22 de abril al 13 de mayo de 1968. En el acta final, la conferencia exhortó a todos los pueblos y gobiernos "a consagrarse a esos principios y a redoblar sus esfuerzos para ofrecer a todos los seres humanos una vida digna que les permita alcanzar un estado de bienestar físico, mental, social y espiritual", en *Actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos*, New York: Naciones Unidas, 1986, p. 15.
8. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se aprobó en la resolución 2200A(XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 3 de enero de 1976, tres meses después que el trigésimo quinto instrumento de ratificación de la adhesión fue depositado. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se aprobó también el 16 de diciembre de 1966, en la resolución 2200A(XXI). Entró en vigor el 23 de marzo de 1976, tres meses después que fue depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación. El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entró en vigor simultáneamente con el Pacto. Los pactos y el protocolo y la declaración universal configuran la Carta Internacional de los Derechos Humanos.
9. *Actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos*, New York: Naciones Unidas, 1986, p. 15, par. 62. Vale subrayar que el número de instrumentos internacionales sobre derechos humanos llega a más de cincuenta, entre tratados y declaraciones. (*Derechos humanos: Recopilación*

de instrumentos internacionales, New York: Naciones Unidas, 1983.)

10. La promoción y protección de los derechos humanos se desarrollaron en el derecho internacional por medio de un esquema "universal" y varios esquemas "regionales". Es considerado parte del sistema universal todo lo relacionado con las Naciones Unidas. En las Américas, es considerado parte del sistema regional lo relacionado con la Organización de los Estados Americanos. Por los fines de nuestro análisis nos concentraremos en el estudio del sistema universal únicamente.
11. *Ibid.*, nota 4, art. 60.
12. *Ibid.*, nota 4, art. 7.
13. *Ibid.*, nota 4, art. 13, párrafo 1.
14. No se puede dar aquí una lista exhaustiva de tales medidas adoptadas por la asamblea general, pero a título ilustrativo mencionamos las siguientes: la creación del Comité especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la creación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, o el establecimiento del Comité especial contra el *Apartheid*. En la resolución 2443 (XXIII), del 19 de diciembre de 1968, la asamblea general decidió crear un Comité especial compuesto de tres estados miembros nombrados por el presidente de la asamblea, para investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados. Asimismo, la asamblea general creó el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino. En *Actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos*, New York: Naciones Unidas 1986, p. 293, par. 27.
15. *Ibid.*, nota 4, art. 62.
16. *Ibid.*, nota 15.
17. Consejo Económico y Social, Resolución 5 (I), del 16 de diciembre de 1946. La Comisión esta compuesta en la actualidad por 43 representantes de los estados miembros que se reúnen anualmente. El artículo 68 de la Carta de las Naciones Unidas se dispone que "el Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones". La Carta no especifica ni la composición ni las funciones de ninguna de las comisiones previstas por el artículo. De estas bases surgió la Comisión de derechos humanos.
18. Consejo Económico y Social, Resolución 9 (II), párrafo 3, del 21 de junio de 1946.
19. *Ibid.*, nota 18, párrafos 9 y 10.
20. Consejo Económico y Social, Resolución 1503 (XLVIII), del 27 de mayo de 1970. De esta resolución surgió la apelación "Procedimiento 1503".
21. Esta clase de investigación se ha llevado a cabo anualmente en Chile, desde 1974 hasta la fecha; en Guatemala, de 1982 a 1985, así como también en diversos países africanos y asiáticos.
22. Consejo Económico y Social, Resolución 1235 (XLII), del 6 de junio de 1967.
23. Consejo Económico y Social, Resolución 9 (II), del 21 de junio de 1946.
24. *Actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos*, New York: Naciones Unidas, 1986, p. 309, párrafo 182.
25. Está integrada por 26 miembros expertos, presentados por los estados miembros de las Naciones Unidas, quienes actúan a título personal. La Sub-comisión tiene tres grupos de trabajo, de los cuales el grupo de trabajo sobre comunicaciones es el más importante para El Salvador. Los otros grupos de trabajo son el grupo de trabajo sobre la esclavitud y sobre poblaciones indígenas.
26. Procedimiento establecido de conformidad a la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social, el 30 de julio de 1959.
27. Para más detalle sobre la historia de la respuesta ver la nota 24, p. 243.
28. "Situación de la mujer en El Salvador", Resolución de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, Copenhague, 14-30 de julio de 1980.
29. Asamblea General, Resolución 35/192, del 15 de diciembre de 1980.
30. Comisión de Derechos Humanos, Resolución 32 (XXVIII), del 11 de marzo de 1981.
31. Asamblea General, Resolución 36/155, del 16 de diciembre de 1981.
32. Comisión de Derechos Humanos, Resolución 1982/28, del 11 de marzo de 1982.
33. Sub-Comisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Resolución 10 (XXXIV), del 9 de septiembre de 1981.
34. *Ibid.*, nota 24, p. 244, párrafo 59.
35. Consejo Económico y Social, Resolución 1982/134, del 7 de mayo de 1982.
36. Informe del Consejo Económico y Social sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador, preparado por el Profesor José Antonio Pastor Roldán, Representante especial de la Comisión de derechos humanos, A/45/630, 12 de octubre de

- 1990.
37. Podemos mencionar como otros órganos y mecanismos especializados que han seguido o siguen todavía la situación en El Salvador, el relator especial sobre tortura, el relator especial sobre estados de excepción, la Organización Internacional del Trabajo, la UNESCO, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), aunque éste último no es un órgano de las Naciones Unidas y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).
 38. Asamblea General, Resolución 33/173, del 20 de diciembre de 1978.
 39. Comisión de Derechos Humanos, Resolución 20 (XXXVI), del 29 de febrero de 1980.
 40. E/CN.4/1988/19, párrafo 16.
 41. Entre las misiones *in loco* llevadas cabo por el Grupo figuran México (1982), Bolivia (1984), Perú (1985 y 1986) y Guatemala (1987) Estas misiones *in loco* se llevaron a cabo con la anuencia de los gobiernos respectivos.
 42. Daniel O'Donnell, *Protección internacional de los derechos humanos*, Lima: Comisión Andina de Juristas, 1988, p. 549. Conviene consultar este trabajo por su amplio análisis de los órganos y por su apreciación de los mecanismos a los cuales hacemos referencia en estas páginas, así como a los demás que forman parte del sistema universal.
 43. Asamblea General, Resolución 35/172, del 15 de diciembre de 1980.
 44. Consejo Económico y Social, Resolución 1982/35.
 45. *Ibid.*, nota 42, pp. 559-560.
 46. *Ibid.*, nota 42, p. 562.
 47. Para un comentario más extenso sobre ese tema ver nota 2.
 48. *Ibid.*, nota, 14. Particularmente interesante en ese contexto es la supervisión y el fideicomiso que durante muchos años ha desarrollado la ONU sobre Namibia, cuya situación es quizás la que más se parece a la de El Salvador.
 49. "Los derechos humanos y la responsabilidad del Estado en los 80 y en el primer año de ARENA", *ECA*, 1990, 501-502, p. 487.
 50. *Ibid.*, nota 2.
 51. *La Prensa Gráfica*, editorial del miércoles 10 de octubre de 1990, p. 7.
 52. "Un principio de humanización", *Semanario de análisis coyuntural realidad nacional*, *El Mundo*, 9 de noviembre de 1989.
 53. *Ibid.*, nota 51.
 54. *Ibid.*, nota 51.

